

RESOLUCION C.N.T.A. 117/18

Buenos Aires, 24 de octubre de 2018

B.O.: 26/11/18

Vigencia: 1/7/18

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad porcina en criadero en el ámbito de todo el país.

Art. 1 – Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad porcina en criadero, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1 de julio de 2018, 1 de agosto de 2018, 1 de octubre de 2018 y 1 de enero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun vencido el plazo previsto en el art. 1, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

Art. 3 – Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del corriente próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el art. 1, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

Art. 4 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince de cada mes en la cuenta especial de la UATRE 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

Art. 5 – De forma.

ANEXO I - Remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad porcina en criadero en el ámbito de todo el país.

Vigencia: del 1 al 31/7/18

ANEXO II - Remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad porcina en criadero en el ámbito de todo el país.

Vigencia: del 1/8 al 30/9/18

ANEXO III - Remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad porcina en criadero en el ámbito de todo el país. Vigencia: del 1/10 al 31/12/18

ANEXO IV - Remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad porcina en criadero en el ámbito de todo el país. Vigencia: del 1/1 al 31/7/19